

برنامج  
الأغذية  
العالمي



Programme  
Alimentaire  
Mondial

World  
Food  
Programme

Programa  
Mundial  
de Alimentos

**Tercer período de sesiones ordinario  
de la Junta Ejecutiva**

**Roma, 20 - 23 de octubre de 1997**

## ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

Tema 4 b) del  
programa



Distribución: GENERAL  
**WFP/EB.3/97/4-B-Add.1**  
4 septiembre 1997  
ORIGINAL: INGLÉS

## NOTA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL 87° PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ DE FINANZAS DE LA FAO

La Directora Ejecutiva presenta a la Junta Ejecutiva, para su examen, un extracto del informe del 87° período de sesiones del Comité de Finanzas de la FAO.

La sección adjunta del informe (del párrafo 16 al 24) se refiere al Reglamento Financiero del PMA propuesto.

El informe completo puede consultarse en el documento con la signatura WFP/EB.A/97/4-A/Add.1; WFP/EB.A/97/4-B/Add.1; WFP/EB.A/97/4-C/Add.1; WFP/EB.A/97/4-D/Add.1; WFP/EB.A/97/4-E/Add.1; WFP/EB.A/97/4-F/Add.1;

Se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Por lo tanto, se ruega a los delegados y observadores que lo lleven consigo a las reuniones y se abstengan de pedir otros ejemplares.



# COMITE DE FINANZAS

87° período de sesiones

21-29 de abril de 1997

**INFORME RELATIVO AL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS**

## **Tema 18 - Reglamento Financiero del PMA revisado**

16.El Comité examinó el Reglamento Financiero del PMA propuesto, que había preparado el Grupo de Trabajo Abierto establecido por la Junta Ejecutiva para la revisión del Estatuto y el Reglamento Financiero del PMA y el establecimiento de las Normas Generales.

17.El Comité formuló varias recomendaciones relativas a determinados artículos del Reglamento Financiero. En el Artículo 2.1, el Comité recomendó que en lugar de "PMA" se utilizara la expresión "Fondo del PMA", para que estuviera en consonancia con la referencia al Estatuto. Un miembro manifestó su desacuerdo, estimando que el Fondo del PMA era más limitado que el PMA en su totalidad.

18.El Comité observó que el Artículo 4.5 del Reglamento Financiero no estaba en consonancia con el Artículo XII. 3 del Estatuto propuesto, en el cual se indicaba que el país beneficiario debía hacerse cargo de algunos gastos, mientras que el Artículo 4.5 del Reglamento Financiero parecía indicar que el donante se hacía cargo de esos mismos gastos. Para mayor claridad, el Comité recomendó el siguiente texto:

**Artículo 4.5** Cada donante que contribuya con productos alimenticios o con artículos no alimentarios será también el responsable de sufragar los gastos de transporte interno correspondientes, así como todos los gastos operacionales y de apoyo conexos. El donante será también el responsable de sufragar los gastos de descarga y transporte interno, así como los derivados de la supervisión técnica y administrativa necesaria y todos los gastos operacionales y de apoyo conexos, cuando el Director Ejecutivo exima al gobierno del país beneficiario de la responsabilidad de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII. 3 del Estatuto.

- 19.El Comité examinó los Artículos 14.1 y 14.2 del Reglamento Financiero. El Comité aconsejó que la función del Auditor Externo no se limitara a la del Auditor General (o el funcionario que desempeñara el puesto equivalente) de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o la FAO, a fin de fomentar la máxima competencia entre auditores cualificados. Por ello, el Comité recomendó la supresión de la segunda frase del Artículo 14.1 del Reglamento Financiero. Algunos Estados Miembros expresaron reservas sobre la ampliación de la competencia a empresas auditoriales privadas, ya que esto se opondría al objetivo de asociar a los países en desarrollo y países en transición a la realización de la auditoría. El Comité recomendó también que se estimulara a las oficinas auditoriales nacionales a presentar propuestas que asociaran en la realización de la auditoría a las oficinas auditoriales nacionales de países en desarrollo y países en transición.
- 20.El Comité observó que la fecha de comienzo del mandato del Auditor Externo del PMA era la mitad del año, mientras que en la FAO era el comienzo del año. Consideró que ambos mandatos del Auditor Externo deberían comenzar al comienzo, de forma que se estableciera claramente la responsabilidad para cada período financiero. Se observó que se podrían ahorrar gastos para la FAO y el PMA si se nombrara al mismo Auditor Externo para ambos. El Comité recomendó que se cambiara la primera oración del Artículo 14.2 del Reglamento Financiero de la manera siguiente: El Auditor Externo será nombrado por un período de cuatro años correspondiente a dos ejercicios económicos.
- 21.El Comité también examinó la limitación del mandato del Auditor Externo a dos períodos. Esto podría impedir también la competición y la posibilidad de que la FAO y el PMA tuvieran el mismo Auditor Externo. Por consiguiente, el Comité recomendó la supresión de la segunda frase del Artículo 14.2 del Reglamento Financiero.
- 22.Un miembro del Comité expresó el deseo que en el Reglamento Financiero hubiera una disposición sobre la presentación de informes a los donantes y la necesidad de presentar los informes en un plazo razonable. Sin embargo, los demás miembros consideraron que este tipo de disposición no pertenecía al Reglamento Financiero. La Secretaría indicó que los donantes podrían especificar sus requisitos de presentación de informes en sus acuerdos con el PMA. El Comité expresó el deseo de que la Secretaría tomara nota de las preocupaciones del miembro con respecto a la presentación de informes a los donantes.
- 23.Un miembro había observado cambios de redacción, como por ejemplo la capitalización y las referencias a la problemática de la diferencia entre el hombre y la mujer (especialmente en el Anexo), que era necesario modificar. El Comité pidió al miembro que comunicara estas propuestas a la Secretaría y que los cambios de redacción se incluyeran, si no modificaban el significado del texto de ninguno de los artículos del Reglamento Financiero.
- 24.Además, el Comité recomendó a la Junta Ejecutiva que examinara lo siguiente:
- a) en la definición de Fondo General, deberían añadirse las palabras "reserva operacional";
  - b) no procede en español;
  - c) la definición de "OPS" debería omitirse, puesto que no aparecía en el texto;

- d) el título de la Sección VIII debería cambiarse a "Programas en los países y los proyectos", para que estuviera en consonancia con los términos utilizados en el título de la Sección VI;
- e) en el Artículo 9.4 del Reglamento Financiero, en lugar de la palabra "presupuesto" debería aparecer "presupuesto del PMA", a fin de que estuviera de acuerdo con las otras referencias al presupuesto del PMA en el texto;
- f) en el Artículo 14.8 del Reglamento Financiero, después de "Artículo 14.8" debería añadirse "del Reglamento Financiero".



